

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda finalizó sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	438
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Abel Antonio Cuervo Raigoza y Otros
Demandados	Rodrigo de Jesús Arias Cuervo y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00235 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Una vez superado el término de traslado de la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del señor Adriano Cuervo Ospina, así como del curador ad litem de los señores Rodrigo de Jesús, Miriam de Jesús, Luz Nelly, Carmelina, Vidal Antonio, Mariano de Jesús, Mariela de Jesús, Heriberto, Gloria Arias Cuervo; Manuel A., Manuel Antonio, Roberto Antonio, Rosa María Cuervo; Luis Alfonso, Abel Antonio, María de los Dolores y Gabriela Cuervo Ospina y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-18965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno, se procederá a convocar a audiencia pública.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura Publica No. 339 del 4 de abril de 1976 de la Notaria única del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción del señor Abel Antonio Cuervo Ospina.
- Registro civil de nacimiento de Abel Antonio Cuervo Raigoza.
- Registro civil de nacimiento de Henry Alberto Cuervo Raigoza.
- Registro civil de nacimiento de María Aracelly Cuervo Raigoza.
- Registro civil de nacimiento de Luz Marina Cuervo Raigoza.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 023-18965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 023-18965.
- Levantamiento planimetrico realizado por el señor Fredy Alexander Rendón Álvarez.
- Recibos de pago y paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- Certificado de ficha catastral del inmueble con matrícula 023-18965.

- Declaración extrajuicio rendida por las señoras Adelaida Villa de Arenas y Amanda de Jesús Galeano de Valencia ante la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Dora Irma Martínez Molina con C.c. 39.383.766, quien se localiza al abonado telefónico 313 7993725.
- Adelaida Villa de Arenas con C.c. 31.238.760, quien se localiza al abonado telefónico 846 01 22.
- Amanda de Jesús Galeano Valencia con C.c. 22.039.894, quien se ubica en el sector El Cementerio del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

DEMANDADO ADRIANO CUERVO OSPINA:

- Escritura Publica No. 339 del 4 de abril de 1976 de la Notaria única del Circulo de Santa Bárbara, Antioquia.

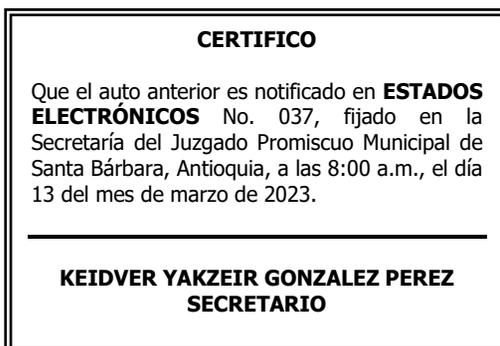
PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55619f0c98e83aa36171827303a4f16afc8ccbab020c19e8470afe7f00eccf06**

Documento generado en 10/03/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>